

Fecha:	16.05.2012	Hora:
Autor(es):	Subsecretaría de Telecomunicaciones.	
Destinatario(s):	Concesionarios interesados en transferir concesiones del servicio de radiodifusión sonora en cualquiera de sus tipos.	
Asunto:	Síntesis de procedimientos para solicitar transferencias de concesiones del servicio de radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), Amplitud Modulada (AM), Onda Corta (OC) y de Mínima Cobertura (MC).	
Nombre archivo:	MinutaProcTransfRDFMAMOCMC	Versión: 2.0
Resumen ejecutivo:	La presente minuta se refiere a los procedimientos para solicitar la transferencia de concesiones del servicio de radiodifusión Sonora en cualquiera de sus tipos, en especial transferencias de Radios de Mínima Cobertura que se transformarán en Radios Comunitarias y Ciudadanas.	
Palabras claves:	Radiodifusión Sonora, Radios Comunitarias, Servicio de radios Comunitarias y Ciudadanas.	

Contexto legal para transferir concesiones del servicio de Radiodifusión Sonora.

La Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones, en su título II, Art. 21, establece que las personas jurídicas de derecho público o privado, que ostenten concesiones de Radiodifusión Sonora, pueden transferirlas, requiriendo autorización previa a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para posteriormente una vez resuelta la solicitud, materializar la transferencia definitiva.

Para los efectos la Subsecretaría de Telecomunicaciones ha definido el siguiente procedimiento:

Procedimiento para transferir una concesión.

1. La modificación por cambio de titular, comprende los siguientes pasos:

1.1 Presentar, ante esta Subsecretaría, una solicitud de autorización previa de transferencia de la concesión.

La solicitud debe estar debidamente firmada por los representantes legales de las sociedades interesadas, es decir la parte cedente y la adquirente, dirigida a S.E. el Presidente de la República, y ser presentada en la Oficina de Partes de SUBTEL o en la SEREMITT de la región respectiva, solicitando una Autorización Previa para transferir la concesión.

Cabe señalar, que la solicitud debe contener el Informe favorable de la Fiscalía Nacional Económica, para cumplir el artículo 38° de la ley N° 19.733 de 2001 y ley N° 20.361 de 2009. Transcurrido 30 días corridos, desde la fecha de presentación de la solicitud, sin que el aludido tribunal se pronuncie, el representante legal de la concesión, deberá acompañar un certificado notarial en el cual se señale explícitamente la fecha del requerimiento, la

recepción por la fiscalía y la constancia que dicho organismo no ha expresado su opinión, sin perjuicio de adjuntar copia de la solicitud respectiva.

Esta Solicitud se traducirá en una Resolución de autorización Previa, autorizando la transferencia, la que tendrá una vigencia de 60 días hábiles, y que deberá insertarse íntegramente, dentro de ese plazo, en el acto o contrato que dé cuenta de la transferencia.

Asimismo, los interesados deberán acompañar junto con su solicitud todos los antecedentes legales requeridos para ser concesionarios.

1.2 Solicitar modificación de concesión.

Una vez finiquitada la instancia anteriormente señalada, se debe presentar una solicitud dirigida a S.E. el Presidente de la República, solicitando la modificación de la concesión por cambio de titular, adjuntando el instrumento público o privado que de cuenta de la transferencia. Dicha solicitud será tramitada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y concluirá con la dictación de un Decreto Exento por parte del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones mediante el que se concretará la transferencia por cambio de titular.

2. En esta materia, se debe tener presente los plazos referenciales involucrados para la tramitación de una transferencia de concesión, del servicio de radiodifusión Sonora:

Actividad	Tiempo mínimo (días hábiles)	Tiempo máximo (días hábiles)
Tramitación Resolución autorización previa para transferir (1)(2)(3).	30	90
Celebración acto de transferencia que realiza el interesado (4). (plazos de interesados)	20	90
Tramitación decreto de Concesión (5).	30	70
Publicación decreto en el Diario Oficial (6). (plazos de interesados)	10	35
Total	90	285

- (1) La solicitud de transferencia debe traer acompañado el informe de la Fiscalía Nacional Económica FNE. Sin embargo, normalmente se adjunta sólo la copia del ingreso a la FNE, por lo que se debe esperar que transcurran como máximo los 30 días que otorga la ley a la FNE para que informe respecto de la transferencia, plazo donde la solicitud queda detenida en SUBTEL, a la espera de realizar reparos por no presentación del informe de la FNE o de otro tipo, esto puede producir una diferencia en tiempo de tramitación. Es recomendable adjuntar el informe a la solicitud de transferencia previa en primera instancia, para que no se alargue el plazo de tramitación.

- (2) No hay procedimiento en la ley para la tramitación de la Resolución de Transferencia Previa, por lo que se ha definido como plazo para subsanar reparos, el que establece la ley para las modificaciones de concesión, esto es, 30 días, más 5 correspondientes a la presunción de notificación.
 - (3) Se estima que la ocurrencia de (1) y (2), puede generar una diferencia entre 30 y 60 días hábiles en el trámite, como mínimo y máximo respectivamente.
 - (4) Existe una ventana de tiempo, que es responsabilidad del interesado, entre la notificación de la resolución previa de autorización y el plazo que los solicitantes tienen para hacer ingreso del acto o contrato de transferencia, acompañando la respectiva solicitud de modificación de concesión. Este tiempo se distribuye en el que tiene el interesado para realizar el acto o contrato que dé cuenta de la transferencia, 60 días , y aquel que tienen para ingresar el acto en comento junto con la solicitud de modificación de concesión a SUBTEL, 30 días , dando un total de 90 días como máximo. El plazo mínimo para este período se estima en 20 días.
 - (5) Una vez recibida la solicitud de modificación se tramita el Decreto de modificación de Concesión. En caso de haber reparos, el interesado dispone de 35 días hábiles como máximo para subsanarlos. El trámite en esta parte del proceso podría durar 30 días hábiles como mínimo y 70 días hábiles como máximo.
 - (6) Una vez notificado el decreto exento que modifica la concesión, el interesado debe publicarlo en el diario oficial dentro de un plazo de 30 días. En caso de no hacerlo, se produce la extinción del acto administrativo, con lo que se mantendría el anterior titular de la concesión. Como plazo mínimo de ejecución por parte del interesado de este acto se estiman 10 días hábiles y 35 días hábiles como máximo.
3. La ley N° 20.433/2010 generó una particularidad temporal para el Servicio de Radiodifusión Sonora, que hace necesario puntualizar algunos aspectos especiales que afectan a concesionarios del servicio de radiodifusión de Mínima Cobertura que se transformarán en concesionarios del Servicio de Radiodifusión Comunitaria y Ciudadana.

3.1 Contexto para el servicio de radiodifusión Sonora Comunitaria y Ciudadana.

A modo de contexto, cabe señalar que el 04.05.2010 se puso en vigencia la ley N° 20.433, que en lo esencial elimina el servicio de Radiodifusión en Mínima Cobertura, creando en su remplazo el servicio de Radiodifusión Comunitaria y Ciudadana, estableciendo además, el tipo de personas jurídicas que pueden ser titulares, las características técnicas y legales de la nueva figura de concesión, requisitos para calificar como persona jurídica habilitada para ser titular, migración y despeje de frecuencias y estableciendo como plazo

máximo el 14.02.2012, para que las concesionarias vigentes del remplazado servicio de Mínima Cobertura , pudieran solicitar el transformarse en concesionarias del nuevo Servicio de Radios Comunitarias y Ciudadanas. Con fecha 30.05.2011 se coloca en vigencia el Reglamento N° 122 de la Ley N° 20.433. El 17.01.2012 se coloca en vigencia la Ley N° 20.566, que prorroga el plazo para solicitar transformarse en Radios Comunitarias y Ciudadanas, establecido por la ley N° 20.433/2010, desde el 14.02.2012 hasta el 15.11.2012. Desde este último plazo, para resolver y concesionar las solicitudes presentadas, la Subtel tiene un plazo de 180 días hábiles, lo que da como fecha límite hasta el 02.08.2013.

Por tanto, en lo que se refiere a transferencias de concesiones del servicio de Radiodifusión de Mínima Cobertura a personas jurídicas aptas para ser concesionarias del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria y Ciudadana, el plazo de fecha 15.11.2012, condiciona la materialización de la transferencia, toda vez, que es necesario que esta transferencia este totalmente tramitada, para que la nueva concesionaria pueda acreditarse y solicitar a la Subtel, la transformación a Radio Comunitaria y Ciudadana, dentro de este plazo.

Síntesis de hitos relevantes:

- Al 15.11.2012, deben estar presentadas todas las solicitudes de transformación de concesiones del servicio de radiodifusión Sonora de Mínima Cobertura que deseen transformarse en concesionarias del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria y Ciudadana. Los antecedentes legales que se deben adjuntar, se anotan en el link siguiente con el título "ANTECEDENTES LEGALES COMUNES QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR PARA ACOGERSE A LA LEY 20.433":

http://www.subtel.gob.cl/prontus_subtel/site/artic/20100824/pags/20100824151643.html#T1

- Con la solicitud de transformación, si se va a modificar elementos técnicos contenidos en el Decreto de Concesión (Potencia, zona de servicio u otro), se debe presentar adicionalmente, un proyecto técnico que fundamente el cambio. Se adjunta link "Procedimiento para el cálculo de la zona de servicio aplicable a concesionarios que se acogen a ley N°20.433", con información para los efectos:

http://www.subtel.gob.cl/prontus_subtel/site/artic/20110905/pags/20110905183034.html

- Desde el 16.11.2012, la Subtel tiene un plazo de 180 días hábiles, para resolver y concesionar las solicitudes de transformación presentadas, lo que da como fecha límite hasta el 02.08.2013.

3.2 Por tanto, los actuales titulares de una concesión de Radiodifusión Sonora de Mínima Cobertura, que tengan interés en ser titular de una concesión de los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de Libre Recepción y no se encuentren dentro de las personas jurídicas que señala la Ley como aquellas que pueden ser titulares de las mismas, deberán realizar a la brevedad el

proceso de transferencia de su concesión actual a una organización que este contemplada en la Ley.

- 3.3 Se adjunta link con mayor información de detalle para el nuevo servicio de Radios Comunitarias y Ciudadanas.

http://www.subtel.gob.cl/prontus_subtel/site/artic/20100824/pags/20100824151643.html